RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA ZONA URBANIZADA FUENTE LA REINA DE CASTELLÓN DE LA PLANA (CASTELLÓN).

Expediente STP/DTSP/196/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta
Dª María Fernández Pérez

Consejeros
D Eduardo García Matilla
D Diego Rodríguez Rodríguez
Dª Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín
D Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala
D Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 9 de marzo de 2017

Visto el expediente de declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la zona urbanizada Fuente la Reina de Castellón de la Plana (Castellón), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la zona urbanizada Fuente la Reina de Castellón de la Plana.

Con fecha 26 de agosto de 2016, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la zona urbanizada Fuente la Reina de Castellón de la Plana y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, había solicitado previamente al Ayuntamiento la información precisa para acreditarlo sobre superficie urbana, número de habitantes censados y viviendas construidas. El Ayuntamiento, con fecha de 10 de febrero de 2016 informó sobre el número de habitantes censados, no asignando a Villalón población alguna al no figurar ninguna inscripción padronal, sin indicar la superficie ni las viviendas y locales construidos.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresión obtenida del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), donde se aprecia la ubicación del entorno y su superficie.
- Anexo II: Escrito de Correos de 2 de febrero de 2016, dirigido al Ayuntamiento, en el que se solicitaba información, entre otras cosas, sobre el número de viviendas, superficie urbana y habitantes censados.
- Anexo III: Escrito del Ayuntamiento de 10 de febrero de 2016, en el que informa del número de habitantes censados.
- Anexo IV: Impresión de la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2015, donde se indica la población total de la localidad.
- Anexo V: Impresión de la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2011, donde se indica el censo de viviendas totales de la localidad.
- Anexo VI: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

SEGUNDO.- Acuerdo de inicio de procedimiento, solicitud de información al Ayuntamiento y trámite de audiencia.

Con fecha de 9 de diciembre de 2016 se acordó el inicio del procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, y se remitió escrito al Ayuntamiento con la información facilitada por Correos, al objeto de que presentara las consideraciones o alegaciones que estimara convenientes, así como, de conocerlos, facilitara datos sobre representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.) de la citada zona urbanizada, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente.

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento, se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de diez días, de las condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

En los mencionados escritos se indicaba que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

Al no haberse recibido la contestación del Ayuntamiento a la solicitud de publicación en el tablón de anuncios, dentro del plazo inicialmente concedido, en escrito de 13 de enero de 2017, se reiteró nuevamente dicha petición. El 19 de enero de 2017 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que consta que la información remitida al efecto, había estado expuesta en el tablón de anuncios desde el 16 de diciembre de 2016 hasta el 2 de enero de 2017.

Con fecha de 3 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, para que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 10 de febrero de 2017, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Por parte de otros posibles interesados no se han realizado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *"velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley".*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la zona urbanizada Fuente la Reina del término municipal de Castellón de la Plana.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *"los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas"*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *"las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal* (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), *cuando concurran las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE".*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *"los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento"*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *"se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se*

determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal".

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurran circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *"en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios"*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la citada zona urbanizada está situada a una distancia aproximada de 6 km del núcleo o casco urbano de Castellón de la Plana, por lo que no puede considerarse prolongación del mismo.

Por otro lado, para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información:

- Información facilitada por Correos:
  - 81 habitantes censados o empadronados (Fuente: Al no figurar ninguna inscripción padronal en el Ayto., el cálculo realizado por Correos se ha hecho a partir de la media de habitantes por vivienda en el municipio de Castellón, multiplicada por el número de viviendas de la zona urbanizada -la media de habitantes por vivienda se ha obtenido de dividir el número de habitantes que figuran en el padrón de habitantes del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2015, por el número de viviendas que aparecen en el censo de viviendas del INE del año 2011-).
  - 7,62 hectáreas de superficie urbana (Fuente: Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas –SIGPAC-).
  - 43 viviendas construidas (recuento de Correos in situ).

- 65 envíos ordinarios remitidos a la citada zona urbanizada en el periodo de muestreo, entre el 8 al 19 de febrero de 2016.
- índice de estacionalidad (107,02) que corresponde a dicho periodo del año en 2015.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la zona urbanizada Fuente la Reina serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: 81/7,62= 10,63, inferior a 25 por hectárea.

- Número de viviendas o locales por hectárea: 43/7,62= 5,64, inferior a 10 por hectárea.

- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: 65/43*100/107,02= 1,41, inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la zona urbanizada indicada concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

En relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *"De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios"*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la zona urbanizada Fuente la Reina del término municipal de Castellón de la Plana, se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos

postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha zona urbanizada.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.